

Gaceta # 8575

15 de enero del 2021



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO N° 000016 DEL 2021

(15 de enero del 2021)

Por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 039 del 2021

DECRETO N° 000015 DE 2021

Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021

RESOLUCION No. 000009 DE 2021

“Por medio de la cual se fijan los montos máximos para las modalidades de contratación en el Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2021”

DECRETO N.º 000017 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000016 DEL 2021
(15 de enero del 2021)**

Por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 039 del 2021

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2º, 49, 303, 305 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Título VII de la Ley 9 de 1979, la ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 666 del 2020, la Resolución 677 del 2020, el Decreto 039 del 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que así mismo, el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*”, señala la competencia que tienen a cargo los Departamentos en materia de salud, consagrando que, entre otras funciones, les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador (literal b *ibidem*).

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con lo de los alcaldes.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que frente a la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud – OMS respecto del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y la cual fue prorrogada inicialmente a través de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y luego mediante Resolución 1462 del 2020, hasta el treinta de noviembre del 2020, y posteriormente mediante Resolución 0002230 del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021.

Que la Gobernación del departamento del Atlántico, expidió Decreto 000140 del 2020, *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado inicialmente mediante Decreto 220 del 2020 por un término de tres meses, posteriormente, mediante Decreto 320 del 2020, hasta el 30 de noviembre del 2020, y por último, mediante Decreto 386 del 2020, hasta el 28 de febrero del 2021.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público, el cual estableció en el párrafo primero del artículo segundo, que todas aquellas disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República. Asimismo, estableció que los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones proferidas por los alcaldes.

Que mediante Decreto 457 del 2020, el Presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano, a partir del 25 de marzo, hasta el 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, aislamiento que ha sido extendido en varias ocasiones, mediante Decretos 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990, y 1076 del 2020, hasta las cero horas (00:00) del 01 de septiembre de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento del Atlántico, impartió las mismas órdenes a nivel territorial, mediante los decretos departamentales No. 000157, No. 000173, 000181, 000202, 000213, 000218, 000250, 269, 281 y 295 del 2020.

Que el departamento del Atlántico viene ejecutando las acciones, medidas y políticas para conjurar los efectos adversos del COVID-19, tales como: a) administrativas adoptadas para enfrentar la emergencia sanitaria; b) actuaciones realizadas en materia de identificación temprana de casos; c) medidas de aislamiento preventivo; d) fortalecimiento de la capacidad hospitalaria; e) implementación de campañas pedagógicas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, f) ayudas

a la población vulnerable mediante kits alimentarios y/o ayudas económicas, g) entrega de elementos de bioseguridad, entre otras.

Que mediante Resolución 666 del 2020, *“Por medio de la cual se adopta el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19”*, en el cual estableció en su anexo primero, la obligatoriedad del uso del tapabocas.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1168 del 2020, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, expedido por el Gobierno Nacional, actualmente el país se encuentra en una fase de mitigación.

Que mediante Decreto 1297 , 1408 y 1550 del 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:000 a.m) del día 16 de enero del 2021.

Que mediante Decreto 310 del 2020, *“por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1168 del 2020”*, el Departamento del Atlántico estableció las acciones a implementar en la fase de mitigación de la pandemia, las cuales fueron prorrogadas mediante el Decreto 344, 363 y 383 del 2020, hasta las cero (00:00) horas del dieciséis (16) de enero del 2021.

Que mediante Decreto 039 del 2021, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual”*, el Gobierno Nacional reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en Colombia en el marco de la emergencia sanitaria.

Que según la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, *“Actualmente, Colombia presenta una reducción (estabilizada recientemente) en la velocidad de transmisión~ por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID~19), encontrando con corte a noviembre 24 de 2020 un total de 1.262.494 casos confirmados, 1,167.857 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.506,32 casos por 100.000 habitantes, 35.677 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 70,83 por 100.000 habitantes; una letalidad total de 2,83% (0,78% en menores de 60 años y 14,39% en personas de 60 y más años).*

Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias, observando ciudades con un

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

incremento de casos actuales, como Neiva, Medellín, Bello, Envigado, Armenia, Manizales, Yopal e Ibagué, pero también otras con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de las principales ciudades de la costa caribe como Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Sincelejo, además de otras del sur y centro oriente del país como Pasto y Cúcuta, respectivamente. Adicionalmente, grandes capitales como Bogotá o Cali, persisten en una meseta de casos y muertes que se ha estabilizado en las últimas semanas. Estos distintos momentos. de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo sostenible.” (Subrayado fuera del texto).

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando del 13 de enero del 2021, señaló:

“La situación epidemiológica del país evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagio a nivel nacional, dado por un incremento acelerado en casos y muertes, observado en algunas de las principales capitales, especialmente en las zonas del centro y sur occidente del país, como Bogotá, Medellín, Ibagué, Manizales, Armenia, Pereira, Cali, Bucaramanga, Pasto, Barranquilla, Cartagena, y Santa Marta, quienes además presentan ocupaciones de UCI altas.”

Que el presente decreto fue socializado con el Ministerio del Interior, en cumplimiento del principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar el estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE.

Ordénese el distanciamiento individual responsable como medida de autocuidado y disminución del riesgo de propagación del COVID-19, para todos los municipios del departamento del Atlántico. Esta medida deberá cumplirse en observancia de los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del

orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS. Siempre que los habitantes de los municipios del departamento del Atlántico estén fuera de su domicilio, será obligatorio el uso del tapabocas, el cual debe cubrir nariz y boca.

ARTÍCULO TERCERO. COMPETENCIA DE LOS ALCALDES. Los alcaldes de los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, según sus atribuciones constitucionales y legales como primera autoridad de orden público, empleando medidas extraordinarias de policía como el toque de queda, pico y cédula, ley seca, entre otras; de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN MUNICIPIOS CON ALTA OCUPACIÓN DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS - UCI: Cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI-entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.

Los alcaldes de los municipios cuya ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI-oscile entre el 51 % y el 69% podrán implementar medidas especiales, previa autorización del Ministerio del Interior y concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, si presentan una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Los alcaldes de los municipios cuya ocupación de unidades de cuidados intensivos -UCI-sea igualo inferior al 50%, no podrán adoptar medidas diferentes a las que se establecen en el artículo 6 del presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, el Ministerio de Salud y Protección Social en eventos diferentes a la ocupación de las UCI o la variación negativa de la pandemia Coronavirus COVID 19, atendiendo a las recomendaciones del Comité Asesor para enfrentar la Pandemia por COVID19 en Colombia, podrá adoptar las medidas que se estimen necesarias para enfrentar la pandemia el Coronavirus COVID 19.

ARTÍCULO QUINTO. INFORME DE LAS MEDIDAS Y ÓRDENES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EMITIDAS POR LOS ALCALDES. En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 o con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- igual o inferior al 50% no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

Los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del Coronavirus COVID -19 o con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI-igual inferior al 50% podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.

ARTÍCULO SEXTO. ACTIVIDADES PROHIBIDAS. Estará restringido el ejercicio de actividades presenciales en los siguientes espacios:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, los alcaldes municipales y/o distritales podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para implementar planes piloto en:

(i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local.

(ii) para la realización de ferias empresariales, ferias ganaderas y eventos siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades.

La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES. Toda actividad realizada en el departamento del Atlántico deberá observar y cumplir los protocolos generales y especiales de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control y las órdenes e instrucciones emitidas por los alcaldes, en especial:

- Mantener el distanciamiento social;
- Uso obligatorio de tapabocas;
- Uso frecuente de medidas de higiene.

ARTÍCULO OCTAVO. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO NOVENO. SANCIONES. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 310, 344, 363 y 383 del 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Gobernador (E) del departamento del Atlántico

Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000015 DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA
000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021**

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que de acuerdo al artículo 29 del Decreto 000394 de 2020, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2020 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el

cierre de la vigencia fiscal 2020 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 “Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

“Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.”

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del

departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que en el Fondo Departamental de Salud, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo por valor de **\$819.164.911**, necesarios para financiar el proyecto: "Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Salud en el departamento del Atlántico".

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo por valor de **\$819.164.911**, se incorporan como recursos de Capital del Fondo.

REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL

Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas los rubros Recursos del Balance - Estampilla por valor de **\$819.164.911**, de los Recursos de Capital de la Administración Central.
2. Se reduce en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento, en el rubro de Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad, el valor de **\$819.164.911**, cuya fuente son recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2021 (Administración Central), la suma de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$819.164.911)**, cuya fuente son los recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Reducción
1	INGRESOS			819.164.911
1.2	RECURSOS DE CAPITAL			819.164.911
1.2.10	Recursos del Balance			819.164.911
1.2.10.02	Superávit fiscal			819.164.911
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampilla	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo	11	819.164.911

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021 (Administración Central), en la suma de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$819.164.911)**, cuya fuente son los recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Reducción
2	GASTOS			819.164.911
2.1	FUNCIONAMIENTO			819.164.911
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTE			819.164.911
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES			819.164.911
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			819.164.911
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES			819.164.911
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad (de Pensiones)			819.164.911
2.1.3.07.02.001.02.01	Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad			819.164.911
2.1.3.07.02.001.02.01.01	Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo	207	819.164.911

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2021 (Fondo Departamental de Salud), la suma de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$819.164.911)**, cuya fuente son los recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	INGRESOS			819.164.911
1.2	RECURSOS DE CAPITAL			819.164.911
1.2.10	Recursos del Balance			819.164.911
1.2.10.02	Superávit fiscal			819.164.911

1.2.10.02.02	Recursos del Balance Estampilla – Subcuenta otros gastos en salud	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo	11	819.164.911
--------------	---	---	----	-------------

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021 (Fondo Departamental de Salud), en la suma **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$819.164.911)**, cuya fuente son los recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2.	GASTOS			819.164.911
2.3	INVERSION			819.164.911
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			819.164.911
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			819.164.911
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			819.164.911
2.3.2.02.02.009	Servicio para la comunidad Sociales y Personales			819.164.911
2.3.2.02.02.009-164-195036.91122	Servicios de la administración Pública relacionados con la salud	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo	13	819.164.911

ARTÍCULO QUINTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 12 días del mes de enero de 2021.

ORIGINAL FIRMADO POR
RAÚL LACOUTURE DAZA

Secretario General encargado de las funciones de la
Gobernadora del departamento del Atlántico

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

**RESOLUCION No. 000009 DE 2021**

“Por medio de la cual se fijan los montos máximos para las modalidades de contratación en el Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2021”

El Secretario general del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades legales y especial las delegadas en el Decreto Departamental No. 000021 de enero 02 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección y dispone que *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)”*

Que el artículo 2 numeral 2 literal b) ibídem, señala respecto a la contratación por menor cuantía *que:*

“Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

(...)”

Así mismo, el numeral 5º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, señala la contratación de mínima cuantía en los casos cuya contratación no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto.

Que mediante Decreto No. 000394 de diciembre 09 de 2020 se liquidó el Presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del año

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

2021, determinándose un presupuesto inicial en UN BILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$1.542.598.146.990,00).

Que mediante Decreto No. 1785 de diciembre 29 de 2020, se fijó el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021 en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS m/l (\$908.526,00).

Que el presupuesto anual de la entidad, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes para la vigencia fiscal 2021 es de 1.697.913,04 SMMLV., por lo cual se enmarca en el artículo segundo numeral 2º) literal b) inciso primero de la Ley 1150 de 2007.

Que se hace necesario establecer los montos máximos para las modalidades de contratación en el Departamento del Atlántico para la vigencia 2021, los cuales deben ceñirse a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar los siguientes montos máximos para las siguientes modalidades de contratación en el Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2021:

- 1. Contratación de mínima cuantía:** Será de mínima cuantía la contratación adelantada por el Departamento del Atlántico, cuyo valor sea igual o inferior a la suma de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS m/l (\$90.852.600,00)**.
- 2. Contratación selección abreviada de menor cuantía:** Será de menor cuantía la contratación adelantada por el Departamento del Atlántico cuyo valor oscile desde **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESO m/l (\$90.852.601,00)** hasta **NOVECIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS m/l (\$908.526.000,00)**.
- 3. Licitación Pública:** Las contrataciones que superen el valor del presupuesto para la contratación de menor cuantía, es decir, igual o superior a **NOVECIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL UN PESO m/l (\$908.526.001,00)**, deberán adelantarse a través del procedimiento de Licitación Pública, sin perjuicio que, por las características de los bienes o servicios a adquirir, se pueda acudir a otras modalidades de selección de acuerdo con lo señalado en las disposiciones contenidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los doce (12) días del mes de enero de 2021.

Original firmado por
RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario general Departamento del Atlántico

Proyectó: Nohemí Pérez – Asesor externo
Revisó: Ricardo Luna –Asesor de Despacho-



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000017 DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA
000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021**

El Secretario General encargado de las funciones de la Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 de 2020 de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

“Artículo 1. *Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.* Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que de acuerdo al artículo 29 del Decreto 000394 de 2020, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2020 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2020 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de diciembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

"Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL ATLANTICO.

Que realizado un cierre fiscal parcial de la vigencia 2020 y financiadas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2020, existen unos saldos sobrantes parciales de los recursos del balance 20% Estampilla Pro-desarrollo por valor de **\$170.998.087**, no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2021.

Que en el presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del atlántico, se adicionan recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo por valor de **\$170.998.087**, necesarios para financiar el proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, en el departamento del Atlántico”.

Que en el presupuesto de Rentas del Departamento del Atlántico los recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo por valor de **\$170.998.087**, se incorporan como recursos de Capital.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2021 (Administración Central), la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$170.998.087)**, cuya fuente son los recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo, como se detalla a continuación:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	INGRESOS			170.998.087
1.2	RECURSOS DE CAPITAL			170.998.087
1.2.10	Recursos del Balance			170.998.087
1.2.10.02	Superávit fiscal			170.998.087
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampilla	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo	11	170.998.087

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021 (Administración Central), en la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$170.998.087)**, cuya fuente son los recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2.	GASTOS			170.998.087
2.3	INVERSION			170.998.087
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			170.998.087
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			170.998.087
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			170.998.087
2.3.2.02.02.009	Servicio para la comunidad Sociales y Personales			170.998.087
2.3.2.02.02.009-164-195036.91122	Servicios de la administración Pública relacionados con la salud	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo	9	170.998.087

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 15 días del mes de enero de 2021.

Original firmado por

RAÚL LACOUTURE DAZA

Secretario General encargado de las funciones de la
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General